

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA POR SU RECTOR, EL M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ, ASISTIDO POR EL DIRECTOR DE LA FACULTAD DE MEDICINA Y CIENCIAS BIOMÉDICAS, EL DR. LUIS CARLOS HINOJOS GALLARDO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD", Y POR LA OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE SALUD DE GOBIERNO DEL ESTADO POR CONDUCTO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE SALUD, REPRESENTADO POR EL DR. ERNESTO ÁVILA VALDEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL, RESPECTIVAMENTE, DEBIDAMENTE ASISTIDO POR EL DR. OSCAR ZAMBRANO HERNÁNDEZ, COORDINADOR DE ENSEÑANZA E INVESTIGACIÓN Y POR EL DR. OSCAR AGUIRRE BARRERA, DIRECTOR DEL HOSPITAL CENTRAL DEL ESTADO, Y A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "ICHISAL"; CONJUNTAMENTE DENOMINADAS "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. En fecha 24 de octubre del año 2017, la Universidad Autónoma de Chihuahua y la Secretaría de Salud del Estado de Chihuahua celebraron una reunión, cuyo objeto consistió en establecer las bases para la apertura de dos plazas de entrada indirecta: Cirugía Plástica y Angiología y Cirugía Vasculuar, y una plaza de entrada directa: Geriatria, en la sede del Hospital Central del Estado.
- II. El 15 de noviembre del 2017, se sostuvo una mesa de trabajo para atender las peticiones de los médicos residentes, pasantes del servicio social de la Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas de "LA UNIVERSIDAD" y los médicos internos de pregrado, en relación a los acontecimientos de inseguridad que ocurren en el Estado de Chihuahua. Se acordó que las becas se otorgarán en las especialidades y subespecialidades de Cirugía Plástica y Reconstructiva, Angiología y Cirugía Vasculuar, Neumología Pediátrica y Geriatria.
- III. En fecha 30 de noviembre del año 2017, el titular de la Secretaría de Investigación y Posgrado de la Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas de la Universidad Autónoma de Chihuahua y los profesores titulares de las especialidades de cuyas plazas son el objeto del presente instrumento, celebraron una reunión, cuyo objeto fue definir el ajuste a 4 plazas con beca, concluyendo que serán 2 plazas con beca del 100% a cargo de la Universidad Autónoma de Chihuahua y 2 plazas con beca del 100% a cargo del Instituto Chihuahuense de Salud, quedando abierta un quinta plaza de Especialidad (Cirugía Plástica) para ofertarla para que sea ocupada por un Médico Residente conforme en que es plaza sin beca alguna.
- IV. En consecuencia, el presente instrumento es la consumación de los acuerdos tomados por "LAS PARTES".

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA UNIVERSIDAD":

I.1 Que es un Organismo Público Descentralizado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad

Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

1.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en las actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

1.3 Que el Rector participa en el presente instrumento en ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 19 y 23, fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, debido a que es el representante legal de la Universidad para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula de tal naturaleza conforme a Ley; así como, celebrar todo tipo de convenios y contratos para el cumplimiento de los fines de esta institución, con las limitaciones que se deriven de la Ley y sus Reglamentos.

1.4 Que el **M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ**, acredita su personalidad como Rector con las actas del Consejo Universitario números 541 y 552, de fechas 29 de agosto y 05 de octubre ambas de 2016, mediante las cuales se hace constar la elección y toma de protesta como Rector por el período comprendido de 2016 a 2022.

1.5 Que el **DR. LUIS CARLOS HINOJOS GALLARDO**, participa en el presente Convenio en ejercicio de la facultad que le es conferida en el Artículo 38 fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en virtud de que representa a la Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas y acredita su personalidad con el Acta de Consejo Universitario número 547 de fecha 27 de septiembre del 2016, a través de la cual se hace constar su elección como Director de la Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas para el período comprendido de 2016 a 2022.

1.6 Que, para efectos del presente Convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900 Col. Centro, C.P. 31000, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.- DECLARA "ICHISAL":

II.1 Que con fecha 5 de diciembre de 2009, mediante Decreto No.786-09 I P.O., se reformó la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, con el fin de crear la Secretaría de Salud, quien promoverá la participación, en el Sistema Estatal de Salud, de los prestadores de servicios de salud de los sectores públicos, social y privado, así como de sus trabajadores y de los usuarios de los mismos, en los términos de las disposiciones que al efecto se expidan.

II.2 Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: proponer, coordinar y supervisar la política en materia de asistencia social, apoyar a los programas de servicios de salud, atención médica social, prevención

de enfermedades y poner en vigor las medidas necesarias para luchar contra las enfermedades transmisibles, no transmisibles y otros daños a la salud.

II.3 Que el **DR. ERNESTO ÁVILA VALDEZ**, Secretario de Salud, comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con el Artículo 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como los Artículos 1º, 2º en su Fracción I, 24 fracción V y 27 BIS de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 04 de octubre de 2016, expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, inscrito bajo el Número 206, a Folios 206 del Libro Cuarto del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua.

II.4 Que asiste a la firma del presente documento el **DR. ERNESTO ÁVILA VALDEZ**, en su carácter de Secretario de Salud, en virtud del nombramiento expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, el día 04 de octubre del año 2016, inscrito bajo el Número 206, a Folios 206 del Libro Cuarto del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, teniendo plenas facultades legales para obligar a su representada en los términos y condiciones del presente Contrato.

II.5 Que el Instituto Chihuahuense de Salud de Chihuahua es un Organismo Público Descentralizado de Gobierno del Estado de Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante la Ley Orgánica publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 16 de Septiembre de 1987.

II.6 Que tiene por objeto, la fundación, sostenimiento, administración, vigilancia y control de hospitales y en general de centros de asistencia médica, quirúrgica y de rehabilitación.

II.7 Que el **DR. ERNESTO ÁVILA VALDEZ** acredita su carácter de Director General según nombramiento expedido a su favor el día 06 de Octubre del año 2016 por el Licenciado Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado, inscrito bajo el No. 1, a Folio 3, Sección 1 del Libro Cuatro del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, mediante el cual y de conformidad con el Artículo 10 de la Ley del Instituto Chihuahuense de Salud está facultado para representarlo, contando con las facultades suficientes para la suscripción del presente instrumento.

II.8 Que el Hospital Central del Estado es una Unidad Médica que depende funcional y estructuralmente de "ICHISAL", según lo estipulado en el Artículo 43 del Reglamento Interior del Instituto Chihuahuense de Salud.

II.9 Que asisten al **DR. ERNESTO ÁVILA VALDEZ** en la firma del presente documento el **Dr. Oscar Zambrano Hernández**, Coordinador de Enseñanza e Investigación y el **DR. OSCAR AGUIRRE BARRERA**, Director del Hospital Central del Estado.

II.10 Que para efectos del presente instrumento, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Aldama y 3ª No. 604, Planta Baja, Colonia Centro, C. P. 31000 de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

3

III.- DECLARAN "LAS PARTES":

III.1 Que el presente Convenio no tiene Cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y que para su celebración no media coacción alguna; consecuentemente, carece de todo dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.

III.2 Que para la realización de sus fines, "LAS PARTES" cuentan con el apoyo y articulación de la estructura, y que "ICHISAL" participa con la infraestructura hospitalaria, equipo médico, administrativo, recursos humanos y presupuestos existentes para la realización y cumplimiento del objeto de este Convenio.

III.3 Que una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparece cada una de "LAS PARTES", es su voluntad celebrar el presente acto jurídico, para lo cual están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente Convenio consiste en establecer las bases y mecanismos de colaboración entre "ICHISAL", por conducto de su Área de Enseñanza e Investigación y del Hospital Central del Estado, y "LA UNIVERSIDAD", a través de la Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas, para la ubicación de los Médicos Residentes, los pasantes del Servicio Social y los Médicos Internos de Pregrado de "LA UNIVERSIDAD" en zonas seguras, a fin de que desarrollen sus actividades.

Así mismo, para establecer las bases para la apertura de especialidades médicas a favor de médicos residentes de "LA UNIVERSIDAD", así como el otorgamiento de becas cuyo porcentaje es definido por "LAS PARTES" en el presente Convenio.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE "ICHISAL". Para el cumplimiento del objeto establecido en la Cláusula Primera del presente Convenio, "ICHISAL" realizará las siguientes acciones:

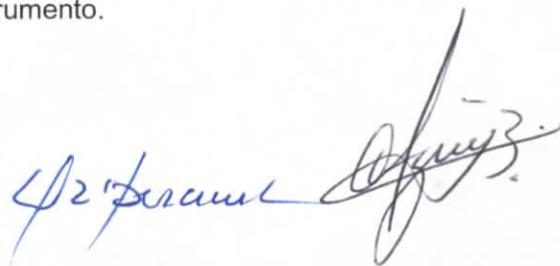
- I. En atención a la mesa de trabajo de fecha 15 de noviembre del 2017 celebrada por la Secretaría de Salud y la Universidad Autónoma de Chihuahua, y la Reunión sostenida en la Unidad Académica en fecha 30 de noviembre del año 2017, el número de plazas otorgadas para el Ciclo 2018-2019 para las especialidades y subespecialidades que se numeran a continuación será de 5 (cinco) plazas, que serán repartidas de la siguiente manera:
 - A. **Cirugía Plástica**- Dos plazas, de las cuales una de ellas será asignada a un Médico Extranjero, atendiendo a lo marcado por el Reglamento del Comité Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos en Salud en lo relativo a este punto.
 - B. **Angiología y Cirugía Vascular**-Una plaza
 - C. **Neumología Pediátrica**-Una plaza
 - D. **Geriatría** -Una plaza
- II. Respetar la plaza ya existente de **Neumología Pediátrica**, siendo entonces un total de dos plazas de esta especialidad para miembros de nuevo ingreso.
- III. Cubrir con una beca del 100% (cien por ciento) a los residentes que ocupen dos de las cuatro plazas que serán abiertas. Dichas plazas serán definidas con posterioridad y de común acuerdo entre "LAS PARTES".

- IV. Gestionar ante la Dirección General de Calidad y Educación en Salud de la Secretaría de Salud Federal, los trámites necesarios que permitan lograr la autorización para el otorgamiento de las plazas de entrada indirecta: Cirugía Plástica, Angiología y Neumología Pediátrica. En el caso de la especialidad de Geriatría, por tratarse de una especialidad de entrada directa, la resolución final queda condicionada a la disponibilidad de plazas al término de la 4ª vuelta de asignación de aspirantes a Residencias Médicas y a la autorización correspondiente; lo anterior, con la finalidad de tener disponible la autorización a nivel federal para la apertura de las plazas mencionadas en la fracción primera de la presente Cláusula antes del 1º de marzo del año 2018. En el caso de que no se tenga sustentante egresado de "LA UNIVERSIDAD", se buscará a nivel federal algún candidato para ocupar la misma, con la finalidad de que no se cancele la plaza de Especialidad en Geriatría.
- V. Gestionar los trámites necesarios para otorgar a los Residentes Médicos a los que le sean otorgadas las becas, un Servicio Médico que podrá ser utilizado en las unidades dependientes funcional y/o estructuralmente de "ICHISAL".
- VI. Facilitar el uso de las instalaciones y equipo médico asistencial existente de las unidades que tenga contempladas para el desarrollo de las Residencias Médicas, de acuerdo a la capacidad instalada y a los indicadores institucionales establecidos, siempre y cuando no se vea afectada la prestación de los servicios médicos a la población derechohabiente.
- VII. Aceptar a los residentes de "LA UNIVERSIDAD" de acuerdo a las normas establecidas por el Comité Interinstitucional para la Formación de Recursos humanos y por la Dirección General de Calidad y Educación en Salud de la Secretaría de Salud Federal, dentro de las instalaciones del Hospital Central del Estado.
- VIII. Designar al **Profesor Adjunto** que coadyuvará con el Profesor Titular en la planeación, conducción y evaluación de la Residencia Médica correspondiente.
- IX. Facilitar la aplicación de los programas de enseñanza clínica de la Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas en todas sus modalidades, a fin de favorecer la integración de conocimientos, así como la adquisición de habilidades y destrezas.
- X. Aceptar a los residentes de "LA UNIVERSIDAD" dentro de las instalaciones de "ICHISAL" en calidad de **becarios**, con los derechos y obligaciones expresados en las reglamentaciones internas de ambas instituciones para los estudios de posgrado, así como en la "Norma Oficial Mexicana: NOM-001-SSA3-2012, Educación en Salud. Para la Organización y funcionamiento de residencias médicas" que a la letra indica: Definiciones: "4.4 Médico residente, profesional de la medicina que ingresa a una unidad médica receptora de residentes para realizar una residencia médica a tiempo completo" y "4.9 Residencia médica, conjunto de actividades académicas, asistenciales y de investigación que debe cumplir el médico residente dentro de las unidades médicas receptoras de residentes, durante el tiempo estipulado en los programas académico y operativo correspondientes", y las que al respecto emita "LA UNIVERSIDAD".
- XI. Apoyar las actividades educativas de los residentes con la designación de personal que colabore en la organización, coordinación, supervisión y evaluación a los mismos, de acuerdo con las indicaciones del **Profesor Adjunto** y el **Profesor Titular**, así como con lo establecido con el Programa Académico de "LA UNIVERSIDAD" y el Programa Operativo que "ICHISAL" determine o establezca.

TERCERA.- COMPROMISOS DE "LA UNIVERSIDAD". Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LA UNIVERSIDAD", se compromete a:

- I. Integrar los conocimientos y armonizar la teoría con la práctica en la cual se desenvuelvan los estudiantes que cursen las Residencias Médicas.
- II. Lograr los objetivos de aprendizaje establecidos en el Plan de Estudios de la Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas, mediante la vinculación y coordinación con "ICHISAL".
- III. Cumplir con las normas, reglamentos y lineamientos en materia de Residencias Médicas establecidos por "ICHISAL".
- IV. Aceptar la programación y el horario de clases acordadas en la unidad sede.
- V. Que los estudiantes pertenecientes a "LA UNIVERSIDAD" utilicen el Campo Clínico sólo para la realización de las actividades previstas en el Programa Académico y en el Programa Operativo, de acuerdo al Reglamento Interno del Hospital Central del Estado.
- VI. Aportar la cantidad correspondiente a la beca del 100% (cien por ciento) de dos de los residentes que ocupen las plazas que serán abiertas y a que se refiere el presente convenio.
Dichas plazas serán la Especialidad en **Cirugía Plástica** y la Especialidad en **Geriatría**. "LA UNIVERSIDAD" transferirá a "ICHISAL" las cantidades establecidas conforme al tabulador a que se refiere la Cláusula Quinta del presente instrumento, correspondientes al apoyo económico de los dos residentes mencionados, a efecto de que "ICHISAL" realice los trámites administrativos necesarios así como los pagos mensuales que conforme a sus procedimientos tienen derecho a recibir los Residentes Médicos que ocupen las plazas de **Cirugía Plástica** y **Geriatría**, conforme a la Norma Oficial Mexicana Nom-001-SSA3-2012, educación en salud para la organización y funcionamiento de Residencias Médicas;
- VII. Desarrollar en el ámbito de su competencia y atribuciones, las actividades relacionadas con Residencias Médicas, sin interferir con las funciones sustantivas de "ICHISAL" y del Hospital Central del Estado.
- VIII. Dar seguimiento a los residentes que ocupen las plazas designadas por "ICHISAL", así como su periodo de permanencia y el listado de los servicios requeridos.
- IX. Acordar las medidas conducentes de carácter disciplinario de los alumnos, cuando el caso lo amerite, en estricto apego a las normas establecidas al respecto por ambas.
- X. Colaborar en programas de educación continua para la capacitación, actualización y superación académica del personal de "ICHISAL", en los aspectos relacionados con Residencias Médicas.

CUARTA.- DE LAS BECAS A LOS RESIDENTES MÉDICOS. "LAS PARTES" se comprometen a otorgar una beca por el importe de un 100% a los estudiantes de "LA UNIVERSIDAD" que ocupen las plazas establecidas en la fracción I de la Cláusula Segunda de este instrumento. Con motivo de lo anterior, "ICHISAL" otorgará dos becas por el porcentaje señalado a dos residentes que ocupen las especialidades o subespecialidades de **Angiología y Cirugía Vasculare** y **Neumología Pediátrica**, y "LA UNIVERSIDAD" otorgará a "ICHISAL" el monto equivalente a dos becas para dos residentes más que lleven a cabo el Programa de Residencias Médicas de las especialidades o sub especialidades de **Cirugía Plástica** y **Geriatría** a partir del 1º de marzo del año 2018, en los términos y condiciones establecidos en el numeral VI de la Cláusula que antecede en el presente instrumento.



6



La cantidad de las becas otorgadas por "LAS PARTES" será entregada a los residentes médicos en forma quincenal por "ICHISAL", y el importe deberá ser igual al importe de las becas otorgadas por el Gobierno Federal a los residentes médicos que ocupan plazas federales, y conforme al siguiente tabulador:

		BECA MENSUAL	BECA ANUAL	AGUINALDO	PRIMA VACACIONAL	TOTAL
GERIATRIA	R - I	\$ 13,689.76	\$ 164,277.12	\$ 18,253.01	\$ 4,563.25	\$ 187,093.39
	R - II	\$ 15,743.83	\$ 188,925.96	\$ 20,991.77	\$ 5,247.94	\$ 215,165.68
	R - III	\$ 16,394.28	\$ 196,731.36	\$ 21,859.04	\$ 5,464.76	\$ 224,055.16
	R - IV	\$ 17,086.91	\$ 205,042.92	\$ 22,782.55	\$ 5,695.64	\$ 233,521.10
ANGIOLOGIA	R - II	\$ 15,743.83	\$ 188,925.96	\$ 20,991.77	\$ 5,247.94	\$ 215,165.68
	R - III	\$ 16,394.28	\$ 196,731.36	\$ 21,859.04	\$ 5,464.76	\$ 224,055.16
	R - IV	\$ 17,086.91	\$ 205,042.92	\$ 22,782.55	\$ 5,695.64	\$ 233,521.10
	R - V	\$ 17,804.91	\$ 213,658.92	\$ 23,739.88	\$ 5,934.97	\$ 243,333.77
	R - VI	\$ 17,804.91	\$ 213,658.92	\$ 23,739.88	\$ 5,934.97	\$ 243,333.77
CIR. PLASTICA	R - III	\$ 16,394.28	\$ 196,731.36	\$ 21,859.04	\$ 5,464.76	\$ 224,055.16
	R - IV	\$ 17,086.91	\$ 205,042.92	\$ 22,782.55	\$ 5,695.64	\$ 233,521.10
	R - V	\$ 17,804.91	\$ 213,658.92	\$ 23,739.88	\$ 5,934.97	\$ 243,333.77
	R - VI	\$ 17,804.91	\$ 213,658.92	\$ 23,739.88	\$ 5,934.97	\$ 243,333.77
PNEUMOPED	R - IV	\$ 17,086.91	\$ 205,042.92	\$ 22,782.55	\$ 5,695.64	\$ 233,521.10
	R - V	\$ 17,804.91	\$ 213,658.92	\$ 23,739.88	\$ 5,934.97	\$ 243,333.77
	R - VI	\$ 17,804.91	\$ 213,658.92	\$ 23,739.88	\$ 5,934.97	\$ 243,333.77

QUINTA.- DE LOS RESIDENTES MÉDICOS. Se tendrá para efectos del presente instrumento por residente médico, al profesional y alumno de la Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas de "LA UNIVERSIDAD" que cursa sus estudios de posgrado, que ingresa al Hospital Central del Estado, Unidad Médica Receptora de "ICHISAL", para realizar una residencia médica a tiempo completo. Entendiéndose por "Unidad Médica receptora" el establecimiento para la prestación de servicios de atención médica, o bien, áreas o servicios de las instituciones de salud que cumplen como escenario académico, en el cual los médicos residentes deben realizar las residencias médicas.

Los residentes médicos por parte de "LA UNIVERSIDAD", con motivo de lo establecido en la Cláusula anterior, recibirán el beneficio de las becas que "LAS PARTES" otorguen, por lo cual tendrán el carácter de "Residentes de Especialidad Médica", recibiendo las cantidades establecidas en forma quincenal en el tabulador antes descrito durante el periodo que duren las Residencias Médicas, y cuyo programa de becas estará sujeto a las retenciones legales correspondientes y a las condiciones del programa de becas establecido por la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal, sin que se genere relación laboral de los residentes médicos con "ICHISAL" o con "LA UNIVERSIDAD".

SEXTA.- DE LAS RESIDENCIAS MÉDICAS. Las Residencias Médicas son el conjunto de actividades académicas, asistenciales y de investigación que debe cumplir el médico residente dentro de las Unidades Médicas designadas por "ICHISAL", que sean receptoras de los residentes de "LA UNIVERSIDAD", bajo la responsabilidad del personal designado por "ICHISAL", el Profesor Titular y Adjunto, el personal que asiste a alguno de estos, y durante el tiempo estipulado en los Programas Académicos y Operativos de "LAS PARTES".

Las Residencias Médicas que implican relaciones de los residentes médicos con las Unidades Médicas de "ICHISAL" de las cuales dependan, deberán regirse por lo estipulado en el presente instrumento, así como las disposiciones jurídicas aplicables, la normatividad de "ICHISAL" y de "LA UNIVERSIDAD" y lo dispuesto en la Norma Oficial

Mexicana: NOM-001-SSA3-2012, Educación en Salud. Para la Organización y funcionamiento de residencias médicas”.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL PROFESOR TITULAR Y ADJUNTO EN EL PROGRAMA DE RESIDENCIAS MÉDICAS. Las obligaciones del Profesor Titular y Adjunto se sujetarán a lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana: NOM-001-SSA3-2012 de conformidad con lo siguiente:

- I. En el caso del Profesor Titular, no fungir el cargo de director, subdirector, jefe de enseñanza o jefes de servicio y sus equivalentes de la Unidad Médica receptora de residentes;
- II. Cumplir los requisitos académicos y profesionales establecidos por “**LA UNIVERSIDAD**”;
- III. Cumplir los requerimientos siguientes para ser propuestos por las instituciones de salud como profesor titular o adjunto de una residencia médica en unidades médicas receptoras de residentes:
 - A. Ser Médico Especialista en las disciplinas que contemplarán las plazas establecidas en el presente instrumento, y contar con la cédula con efecto de patente para ejercer profesionalmente la especialidad correspondiente;
 - B. Tener experiencia docente de por lo menos un año en la Residencia Médica correspondiente;
 - C. Estar adscrito en la Unidad Médica receptora de los Residentes Médicos y, en su caso, desempeñar actividades asistenciales inherentes a la Residencia Médica de la que se trate;
- IV. Cumplir durante su estancia en la Unidad Médica receptora de residentes, las actividades siguientes:
 - A. Coordinar y supervisar las actividades asistenciales, académicas y de investigación de los médicos residentes, señaladas en el programa operativo correspondiente.
 - B. Colaborar en la elaboración del programa operativo de la Residencia Médica correspondiente, siguiendo los lineamientos de “**ICHISAL**” y de “**LA UNIVERSIDAD**” en su caso; considerando las necesidades en salud de la población relativas a la especialidad médica correspondiente y reforzando la adquisición de destrezas útiles para la aplicación del conocimiento adquirido.
 - C. Evaluar el aprendizaje de los Médicos Residentes, de acuerdo con los programas académico y operativo correspondientes.
 - D. Supervisar el desarrollo de los programas académico y operativo de la Residencia Médica correspondiente.
 - E. Evaluar el desempeño de los profesores que participan con él, en la Residencia Médica.
 - F. Notificar por escrito a los Médicos Residentes su situación de promovidos o no promovidos, en coordinación con “**LA UNIVERSIDAD**”, de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos por la jefatura de enseñanza de la Unidad Médica receptora de residentes.
- V. Contar con personal adjunto para auxiliarlo en sus funciones, sean auxiliares, invitados externos, ayudantes o demás personal cuyo grado de responsabilidad y de intervención en las actividades de los residentes médicos será designado por la normativa interna de “**ICHISAL**”;
- VI. Coordinar, ser responsable y supervisar las actividades asistenciales, académicas y de investigación de los médicos residentes, señaladas en el programa operativo correspondiente;

42

OCTAVA.- DERECHOS DE LOS MÉDICOS RESIDENTES. Los médicos residentes que tengan el carácter de estudiantes de "LA UNIVERSIDAD" en virtud de sus cursos de posgrado en la Unidad Académica y en virtud del presente Convenio, tendrán el carácter de "Residentes de Especialidad Médica", dentro de las Residencias Médicas en el Hospital Central del Estado de "ICHISAL", de conformidad con la Norma Oficial Mexicana, tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir las becas económicas en las condiciones estipuladas en el presente instrumento;
- II. Recibir los programas académico y operativo de la Residencia Médica correspondiente, y el reglamento interno de la Unidad Médica receptora de residentes donde está adscrito; así como la normatividad relativa a las Residencias Médicas;
- III. Recibir la educación de posgrado, de conformidad con los programas académicos de "LA UNIVERSIDAD" y operativo de la Residencia Médica correspondiente; bajo la dirección, asesoría y supervisión del **Profesor Titular**, el jefe de servicio y los médicos adscritos, en un ambiente de respeto;
- IV. Recibir trimestralmente por parte del **Profesor Titular**, las calificaciones de su desempeño en la residencia médica;
- V. Contar permanentemente con la asesoría de los médicos adscritos al servicio, durante el desarrollo de las actividades diarias y las guardias, y cuyas actividades que el residente realice en apego a la asesoría del personal médico de la Unidad Médica, será responsabilidad del personal de la Unidad Médica en cuestión;
- VI. Disfrutar de dos periodos vacacionales por año de diez días hábiles cada uno, de conformidad con lo señalado en el programa operativo correspondiente;
- VII. Recibir alimentación durante la jornada de residencia y en las guardias, de acuerdo al programa operativo correspondiente;
- VIII. Recibir semestralmente dos uniformes y un par de zapatos blancos;
- IX. Utilizar los servicios de bibliohemeroteca y de apoyo didáctico existentes en la Unidad Médica receptora de residentes, ajustándose a la reglamentación correspondiente;
- X. Utilizar las áreas de descanso durante las guardias;
- XI. Asistir a eventos académicos extracurriculares, cuando a juicio del profesor titular de la residencia médica, tengan utilidad en relación con los programas académico y operativo y se obtenga el permiso de acuerdo con las normas institucionales respectivas;
- XII. Recibir de "ICHISAL" la constancia respectiva, al concluir satisfactoriamente cada uno de los ciclos académicos establecidos en el Programa Académico;
- XIII. Recibir el diploma de "ICHISAL" por concluir satisfactoriamente la Residencia Médica de que se trate, siempre y cuando se hubieran cumplido todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en los programas académico y operativo;
- XIV. Recibir de "ICHISAL", según sus disposiciones en la materia, asesoría y defensa jurídica en aquellos casos de demanda o queja de terceros por acciones relacionadas con el desempeño de las actividades correspondientes a la residencia médica;
- XV. Realizar actividades de investigación en salud, bajo la asesoría y supervisión del **Profesor Titular** de la residencia médica, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos en la materia, por la institución de salud y la observación de tratados internacionales;

XVI. Recibir de la institución de salud en la cual realiza la Residencia Médica, según sus disposiciones en la materia, asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica.

NOVENA.- OBLIGACIONES DE LOS MÉDICOS RESIDENTES. Los Médicos Residentes en la Unidad Médica de "ICHISAL" tendrán las siguientes obligaciones.

- I. Cumplir las actividades establecidas en los Programas Académico y operativo correspondientes a la Residencia Médica;
- II. Someterse y aprobar los exámenes periódicos de evaluación de conocimientos y destrezas adquiridas, de acuerdo con los Programas Académico y operativo correspondientes;
- III. Realizar cuando menos un trabajo de investigación médica durante su Residencia Médica, de acuerdo con los lineamientos y las normas que para el efecto emitan las instituciones de salud, "LA UNIVERSIDAD" y la Unidad Médica receptora de residentes y perteneciente a "ICHISAL";
- IV. Participar, durante su adiestramiento clínico, quirúrgico o de campo, en el estudio y tratamiento de los pacientes o de las poblaciones que se les encomienden, siempre sujetos a las indicaciones y a la asesoría de los profesores y médicos adscritos de la Unidad Médica receptora de residentes;
- V. Permanecer en la Unidad Médica receptora de residentes de adscripción, durante el tiempo determinado en el Programa operativo correspondiente para el cumplimiento de la Residencia Médica;
- VI. Portar y utilizar correctamente el uniforme médico de acuerdo a las actividades, durante su permanencia en la unidad médica receptora de residentes;
- VII. Dar cabal cumplimiento al Código de Ética, el Código de Bioética para el Personal de Salud y el reglamento interno de las Unidades Médicas receptoras de residentes;
- VIII. Respetar el rol de guardias de los Médicos Residentes de menor jerarquía calendarizadas en el programa operativo correspondiente, sin imponer guardias adicionales de cualquier denominación;
- IX. Cumplir, además de lo anteriormente mencionado con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-017-SSA2-1994, Para la vigilancia epidemiológica; y la NOM-168-SSA1-1998, Del expediente clínico, así como todas aquellas relacionadas con la atención a la salud y su campo de especialización.

DÉCIMA.- ZONAS DE ALTO RIESGO. "LAS PARTES" acuerdan que los Médicos Residentes, los pasantes del Servicio Social y los Médicos Internos de Pregrado de la Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas de "LA UNIVERSIDAD" serán ubicados en zonas del Estado de Chihuahua que no sean catalogadas como Zonas de Alto Riesgo por la autoridad competente en materia de seguridad.

Los Residentes Médicos y prestadores del Servicio Social que ya se encuentren prestando sus Residencias Médicas y el Servicio Social, respectivamente, serán reubicados en zonas seguras, conforme a los parámetros de la autoridad competente en materia de seguridad.

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABLES DEL CONVENIO. Para el adecuado seguimiento a las actividades derivadas del presente instrumento, "LAS PARTES" nombran a los siguientes responsables:

Por parte de "LA UNIVERSIDAD", al **DR. LUIS CARLOS HINOJOS GALLARDO**, en su carácter de Director de la Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas.

Por parte de "ICHISAL", al **DR. OSCAR ZAMBRANO HERNÁNDEZ**, Coordinador de Enseñanza e Investigación y/o al **DR. OSCAR AGUIRRE BARRERA**, Director del Hospital Central del Estado.

DÉCIMA SEGUNDA.- FINANCIAMIENTO: "LAS PARTES" acuerdan que todo arreglo financiero que sea necesario para implementar cualquier acuerdo posterior, será negociado conforme a la reglamentación de cada una y dependerá de la disponibilidad presupuestal de "LAS PARTES".

DÉCIMA TERCERA.- NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES: "LAS PARTES" convienen en que todos los avisos, notificaciones y requerimientos que deban realizarse bajo el presente Convenio, deberán hacerse por escrito a los domicilios señalados en el respectivo capítulo de Declaraciones.

En caso de que cualquiera de "LAS PARTES" señale un nuevo domicilio, éste se tendrá como válido para los efectos del presente Convenio a partir de la notificación relativa que la parte interesada realice a su contraparte.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA. "LAS PARTES" convienen que la vigencia del presente instrumento jurídico iniciará el día de su firma y tendrá una vigencia hasta la culminación de las cuatro especialidades a que hace referencia este Convenio.

DÉCIMA QUINTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL. "LAS PARTES" convienen que las publicaciones, así como las coproducciones y la difusión del objeto del presente Convenio, se realizarán de común acuerdo, estipulando que gozarán de los derechos que otorgan las leyes en materia de derechos de autor y propiedad industrial en la República Mexicana.

Así mismo, "LAS PARTES" convienen de manera expresa que los trabajos que se deriven de la ejecución de este instrumento, que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

En caso de trabajos generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación de "LA UNIVERSIDAD" e "ICHISAL", la titularidad de los derechos morales y patrimoniales corresponderá a los dos en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD. En caso de que "LAS PARTES" se deban proporcionar información considerada como confidencial para cumplir con el objeto del presente Convenio se obligan a no revelar, divulgar, transmitir, a mantener en secreto, y a no reproducir, copiar o duplicar dicha información confidencial, sin consentimiento previo expreso por escrito de la contraparte, así mismo a tomar las medidas necesarias a fin de salvaguardar la confidencialidad de dicha información.

Se entiende por información confidencial toda aquella información escrita, gráfica o contenida en documentos, medios electromagnéticos, discos ópticos, microfilmes u otros

instrumentos similares, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, la información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otra información propiedad de **"LAS PARTES"**.

No se considerará como información confidencial:

- I. La que sea del dominio público;
- II. La que **"LAS PARTES"** tengan que proporcionar en cumplimiento de una orden judicial o mandato de autoridad competente;
- III. Aquélla que siendo propiedad de **"LAS PARTES"** consientan expresamente por escrito que se comunique a terceros o se haga pública.

"LAS PARTES" se obligan a hacer del conocimiento de su contraparte cualquier circunstancia que pudiera afectar la confidencialidad de la información a efecto de que ésta pueda tomar las medidas que considere pertinentes.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RELACIÓN LABORAL. El personal que intervenga en la realización del objeto del presente Convenio mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón solidario o sustituto.

Si en la realización de un programa específico interviene personal que preste sus servicios a instituciones o a personas distintas a **"LAS PARTES"**, este continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la Institución o persona para la cual trabaja.

En todas las acciones derivadas del presente Convenio y de los subsecuentes Convenios Específicos, **"LAS PARTES"** convienen en que el personal de cada institución que sea comisionado para la realización conjunta de cada acción, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando otros servicios fuera de ella o en las instalaciones de la institución a la que fue comisionado.

Los Residentes Médicos, prestadores del Servicio Social y Médicos que desarrollen el Pregrado, no tienen relación laboral alguna con la Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas de **"LA UNIVERSIDAD"**, ni con **"ICHISAL"**, por lo que en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos.

DÉCIMA OCTAVA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse sobre el cumplimiento del presente Convenio, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, en la inteligencia de que una vez superadas las anomalías, se reanudarán las actividades en la forma y términos acordados por **"LAS PARTES"**. Por lo tanto, asumen por su cuenta y riesgo los daños que pudieren ocasionarles la inobservancia y negligencia en el cumplimiento de los compromisos contraídos con motivo del presente Convenio.

DÉCIMA NOVENA.- MODIFICACIONES. El presente Convenio constituye un acuerdo completo entre **"LAS PARTES"** con relación con su objeto, y no podrá ser modificado si no mediante instrumento por escrito firmado por los responsables autorizados por cada una de **"LAS PARTES"**.

VIGÉSIMA.- RESCISIÓN: Será causa de rescisión del presente instrumento el incumplimiento o violación por cualquiera de **"LAS PARTES"** respecto de alguna de las cláusulas contenidas en este Convenio. La terminación operará en este caso, de pleno derecho y sin necesidad de resolución judicial, bastando para ello un aviso por escrito que deberá entregarse con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación.

VIGÉSIMA PRIMERA.- CESIÓN DE DERECHOS: **"LAS PARTES"** se obligan a no ceder, transmitir o gravar a terceras personas, físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivados de este convenio, sin previa aprobación expresa y por escrito de su contraparte. El incumplimiento de lo estipulado en la presente Cláusula, dará lugar a que la parte incumplida asuma de manera unilateral las responsabilidades que surgieran con terceros, librando de cualquier responsabilidad a la contraparte.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- ACUERDO DE VOLUNTADES: **"LAS PARTES"** manifiestan y reconocen que el presente instrumento constituye el acuerdo de voluntades y que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, que pudiera afectarlo o invalidarlo.

VIGÉSIMA TERCERA.- ENCABEZADOS. Los encabezados en cada una de las Cláusulas del presente Convenio serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada Cláusula, el que se considera para determinar las obligaciones de cada parte de conformidad con el presente instrumento.

VIGÉSIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. **"LAS PARTES"** manifiestan que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, con motivo de la propia interpretación, así como su formalización, operación, cumplimiento y aplicación será resuelto de común acuerdo por **"LAS PARTES"**. Sin embargo, de no existir arreglo o conciliación, **"LAS PARTES"** aceptan someterse expresamente a la competencia de los Tribunales de la Ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando a cualquier otro tipo de competencia que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

LEÍDO que fue el presente Convenio constante de 14 hojas escritas únicamente al anverso y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado el día 21 del mes de noviembre del año 2017, en la ciudad de Chihuahua, Chih.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA**

**M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ
RECTOR**

**POR EL INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE
SALUD**

**DR. ERNESTO ÁVILA VALDÉZ
SECRETARIO DE SALUD EN EL ESTADO
DE CHIHUAHUA Y DIRECTOR GENERAL**

**DR. LUIS CARLOS HINOJOS
GALLARDO
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE
MEDICINA Y CIENCIAS BIOMÉDICAS
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA**

**DR. OSCAR ZAMBRANO HERNÁNDEZ,
COORDINADOR DE ENSEÑANZA E
INVESTIGACIÓN**

**DR. OSCAR AGUIRRE BARRERA,
DIRECTOR DEL HOSPITAL CENTRAL DEL
ESTADO**

TESTIGOS

**DRA. BERTHA OLIVIA
LARRINÚA PACHECO
SECRETARIA DE
INVESTIGACIÓN Y POSGRADO
DE LA FACULTAD DE MEDICINA
Y CIENCIAS BIOMÉDICAS DE
LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE CHIHUAHUA**

**DR. FRANCISCO CÉSAR
RODRÍGUEZ Y ENRIQUEZ DE
RIVERA
DIRECTOR DE CALIDAD Y
ENSEÑANZA EN SALUD DE
SERVICIOS DE SALUD DE
CHIHUAHUA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y EL INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE SALUD, EL DIA 21 DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017. CONSTE-----